



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN

De una parte, LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, en adelante UÅ, ente universitario autónomo, creado mediante ordenanza N° 042 de 1946, con NIT N° 890.102.257-3, con domicilio en la Carrera 30 # 8 - 49 Puerto Colombia Atlántico - Colombia, representada por el Dr. DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.231.467 expedida en Barranquilla, Atlántico, nombrado por el Consejo Superior Universitario, en calidad de Rector y Representante Legal, mediante ACUERDO SUPERIOR No. 000014 del 11 de octubre de 2021 del Consejo Superior Universitario y con acta de posesión de fecha 11 de Octubre de 2021;

de otra parte, la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN, en adelante "USBMED", con domicilio en la Carrera 56C Nº 51-110 Medellín – Colombia, institución privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1326 del 25 de marzo de 1975 expedida por el Ministerio de Educación Nacional e identificada con NIT 890.307.400-1. Representada por FRAY LUIS FERNANDO BENÍTEZ ARIAS O.F.M., con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 71.603.222 expedida en Medellín, quien en obra en calidad de Rector y Representante Legal.

Actuando ambas partes en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, se reconocen legitimidad para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

CONSIDERANDO que es de interés mutuo lograr la cooperación científica, educativa y cultural en las diferentes áreas del conocimiento, sobre todo en los aspectos de formación de capital humano y pedagogía (enseñanza de los idiomas, cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes y profesores, proyectos de investigación en conjunto, fomento al turismo, investigación e intercambios en las áreas de interés común);

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades de cooperación y que las universidades son precisamente las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico.





RECONOCIENDO que son instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios para el cumplimento de los fines que tienen encomendados y que sus Rectores se encuentran facultados para ello.

Razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Convenio Marco de Cooperación Internacional es promover la realización de proyectos, programas y actividades de Cooperación que permitan el desarrollo académico, científico y cultural de los integrantes de las instituciones firmantes.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Los proyectos específicos que se adelanten en el desarrollo del presente convenio, se concretarán mediante Convenios Específicos en los que se concretará su objeto, duración, recursos involucrados, manejo de relaciones laborales con el personal en comisión, seguimiento, propiedad de los resultados en materia industrial y de autor, cláusulas de confidencialidad, obligaciones económicas de los estudiantes y/o docentes y/o personal administrativo en comisión, responsabilidades y/o colaboración en el cumplimiento de la legislación migratoria correspondiente y, en general las cláusulas necesarias para la legalidad y cabal desarrollo de los mismos.

TERCERA. AUTONOMÍA. -Tanto la UA como la USBMED conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Las relaciones jurídicas que puedan dar lugar a derechos patrimoniales entre las partes se regularán mediante convenios específicos que suscribirán los representantes legales.

CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS. Ambas partes se comprometen a apoyar financieramente los convenios específicos que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal. En el caso de la Universidad del Atlántico, los convenios derivados del Marco o Específicos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal que corresponda y en todo caso al Estatuto presupuestal de la Institución. De igual forma podrán buscar ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y compromisos relativos a este Convenio. En los convenios específicos se tratarán las responsabilidades tributarias y/o





aduaneras que puedan surgir por el manejo de los recursos, bienes y/o servicios que se requieran.

QUINTA. SUPERVISIÓN. Ambas partes deberán encargarse de mantener las relaciones en el marco del presente Convenio, así como también entregar informes de las acciones realizadas, el cual deberá estar dirigido a las instancias respectivas. Por la "UA", el presente

Convenio será supervisado por parte de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales y por parte de "USBMED" estará a cargo de estará a cargo de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales – ORII.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de las adendas realizadas. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen ellas mismas.

SÉPTIMA. USO DE MEDIOS Y HERRAMIENTAS VIRTUALES. En atención a las circunstancias excepcionales derivadas de emergencias, (tales como la pandemia del COVID-19), en aquellos casos en los cuales, se haga necesario el uso de las tecnologías de la información y comunicación para dar debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, las partes acordarán las condiciones, plataformas y herramientas tecnológicas propicias para tal fin.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y DE AUTOR. Las partes deberán establecer en los convenios específicos respectivos, de manera clara y expresa las reglas de propiedad intelectual que operarán sobre los productos, creaciones artísticas, literarias, científicas, y/o cualquier otro tipo de desarrollo tangible o intangible, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes que regulen la materia y que le sean aplicables a ambas partes. Los Convenios Derivados del Marco o Específicos se someterán a la normatividad interna de las partes y las leyes vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes. En caso de no lograr acuerdo, el mecanismo prejudicial elegido será la conciliación en derecho o





equivalente y la competencia territorial, así como la legislación aplicable, se determinarán por el lugar de ejecución de la prestación y/o condiciones que generen la controversia.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. Por razón de la celebración de este convenio, en ningún caso, existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes a los establecidos en este convenio. Igualmente se deja expresa constancia que no existe, ni surge relación laboral entre el personal designado por las partes para cumplir con el objeto del presente convenio y que es de exclusiva responsabilidad de cada institución el pago de salarios y demás prestaciones del personal, independientemente de que el lugar de trabajo esté dentro o fuera del país domicilio de su empleador y/o contratante. Las facultades disciplinarias y/o subordinantes de cada empleador y/o contratante no serán delegables.

DÉCIMO PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente convenio, además de las actas y los documentos anexos que suscriban las partes con ocasión del mismo, los siguientes documentos de cada una de las partes:

- 1. Certificados de existencia y representación legal.
- 2. Acta de nombramiento o designación de representante legal.
- 3. Fotocopia de documento de identificación de representante legal.

DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá validez por cinco (5) años, contados a partir de la firma del mismo. Sin embargo, podrá prorrogarse por períodos iguales o menores, de común acuerdo que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio, previa evaluación de los resultados favorables obtenidos en los programas conjuntos.

Parágrafo. independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- 1. Por la expiración del plazo fijo pactado.
- 2. Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito por lo menos con seis (6) mes de antelación.
- 3. Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordato o concurso de acreedores de alguna de las partes.





- 4. Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
- 5. Por mutuo acuerdo.
- 6. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO. Los convenios específicos que se encuentren en ejecución a la terminación del convenio marco se finalizarán en los términos pactados sin que por ello se entienda prorrogado este convenio marco.

DÉCIMO CUARTA. CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. Tanto LA AU como LA USBMED conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

DÉCIMO QUINTA. CESIÓN. NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y obligaciones que deriven de este convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte. Cada parte conservara su domicilio actual para efectos de la ejecución del convenio, comunicaciones y/o notificaciones.

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, última fecha señalada en el mismo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares en castellano, de igual tenor, uno (1) para cada parte.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

POR LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA POR LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Ó BENÍTEZ ARIAS OFM

1 2 ENE 2022

DANILO HERNANDEZ RODRÍGUEZ

Rector

Fecha: 02 marzo de 2022